

						UNA EMPRESA	de la organización de
CAPÍTULO I. INFORM	MACIO	ÓN GENERA	L DEL FON	DO			
Identificación del Fondo	Fon	do Cerrado	Alianza Estr	ructurado Renta Fij	a & PEI		
Sociedad Administradora	Alia	nza Fiduciai	ria S.A.				
	El F	ondo tendr	á diferentes	tipos de participa	ciones c	readas de con	formidad
	con	los tipos de	inversionis	tas que se vinculer	n al Fond	do:	
	Los			s del Fondo serán l		entes: Condición	
	Tipo		ngo	Descripción	Comisión fija (EA)	Comisión de	Comisión de desempeño
		Desde	Hasta		(=2-3)	desempeño Si R.B. < 20% EA	0%
	A1	Saldo mínimo	100.000.000		2,00%	Si R.B. >= 20% EA	20% sobre excesos
		100.000.001	500.000.000			Si R.B. < 20% EA	0%
	A2				1,75%	Si R.B. >= 20% EA	20% sobre excesos
		500.000.001	1.000.000.000	Personas naturales y jurídicas	1,50%	Si R.B. < 20% EA	0%
	A3					Si R.B. >= 20% EA	20% sobre excesos
	A4				1,25%	Si R.B. < 20% EA	0%
Tipos de						Si R.B. >= 20% EA	20% sobre excesos
	A5	2.500.000.001	5.000.000.000		1,00%	Si R.B. < 20% EA	0%
participación	AS	2.300.000.001	5.000.000.000		1,00%	Si R.B. >= 20% EA	20% sobre excesos
	A6	> a 5.000	0.000.000		0,80%	Si R.B. < 20% EA	0% 20% sobre
				Inversionistas		Si R.B. < 20% EA	excesos 0%
	I1	Saldo mínimo	1.000.000.000	categorizados como clientes institucionales y	1,00%	Si R.B. >= 20% EA	20% sobre excesos
	12	> 2 1 000	000 000	fideicomisos de	0.8004	Si R.B. < 20% EA	0%
	I2	> a 1.000.000.000		inversión administrados por Alianza	0,80%	Si R.B. >= 20% EA	20% sobre excesos
	F	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Inversiones de Fondos administrados por Alianza	0%	N/A	N/A
	P	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Inversiones a través de Portafolios del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión administrado por Alianza	0%	N/A	N/A
	La re de la	abilidad excedente desp B.) corresponde a la ren descontar la comisión fi trata la cláusula 2.4.1 del	itabilidad g ija, más ad	generada por los r quellos que se ger	endimientos		
Nombre del custodio	Citi	trust Colom	bia S.A				
Condiciones de las participaciones y comisiones aplicables	par ren fect	ticipación, dimientos e	en el ever e incluyend , se ubique	erá trasladado der ito que, el saldo o las adiciones o en los rangos y co lamento.	final oredenci	después de r ones registrac	econocer das en la



CAPÍTULO I. INFOR	MACIÓN GENERAL DEL FONDO
Sede del Fondo	El Fondo tendrá como domicilio el mismo lugar donde opera la sede principal de la Sociedad Administradora, que actualmente se encuentra en la Carrera 15 No. 82-99 en la ciudad de Bogotá D.C.
Vigencia del Fondo	El Fondo tendrá una duración de (3) años contados a partir de la fecha de cierre establecida en la Cláusula 1.11 del reglamento con posibilidad de redención anticipada a partir del segundo año después del inicio de operación. De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del reglamento.
Alcance y obligaciones de la Sociedad Administradora	Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo. Las obligaciones de la Sociedad Administradora se encuentran detalladas en la cláusula 7.1 del reglamento.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Objetivo de inversión del Fondo

Este Fondo Cerrado es un mecanismo de inversión colectiva cuyo objetivo es proporcionar a los inversionistas un instrumento de inversión que combine activos de renta fija local y participaciones en vehículos de inversión cuyo activo subyacente sea activos inmobiliarios del mercado local con un perfil de riesgo moderado, cuyo propósito es el crecimiento de capital en un horizonte de mediano plazo.

Activos aceptables para invertir:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.4.4 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo podrá invertir en los siguientes activos:

- Valores de contenido crediticio, bonos de deuda o certificados de depósito a término inscritos en el RNVE emitidos por entidades del sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2. Valores de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la República de Colombia, y/o el Banco de la República de Colombia emitidos en pesos.

Plan de inversión

- Documentos participativos de inversión en vehículos de inversión locales cuyos subyacentes sean activos inmobiliarios. Dichos vehículos deberán estar listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4. Documentos participativos en Fondos de Inversión Colectiva que inviertan en los activos mencionados en los numerales anteriores.
- 5. Instrumentos derivados con fines de cobertura cuyos activos subyacentes sean los activos mencionados en los numerales anteriores de esta Cláusula.

Parágrafo Primero: La valoración de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva se efectuará diariamente según lo dispuesto en el



CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la misma entidad, bajo el esquema de la proveeduría de precios.

Parágrafo Segundo: Cuando el Fondo invierta en los activos del numeral 4 deberá considerar lo siguiente: (i) Que sólo puede invertir en fondos de inversión colectiva que cumplan con la política de inversión del Fondo. (ii) No se permiten aportes recíprocos en los términos del numeral 2.6.2 de la parte 3 del título VI del Capítulo III de la Circular Externa 029 de 2014 (iii) El Fondo podrá invertir en fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, caso en el cual, no se generará el cobro de una doble comisión de administración.

Límites a la inversión

Los límites a que hace referencia el reglamento se establecen con base en el valor del Fondo de Inversión Colectiva entendido como la suma del valor de los activos que constituyen el Fondo de Inversión Colectiva.

Título		(%)		Plazo (años)		Calificación		
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Inscripción	RNVE		0	100	0	3	Α	AAA
Inscripcion	No RNVE		0	0				
	Renta fija			100	0	3	AA+	AAA
Clase inversión pa	r a Renta varia	ble (incluye						
RNVE	participacio	nes en	0	50			Α	AAA
	fondos)							
Moneda	Pesos color	mbianos	0	100				
Wioneda	Otras divisa	as	0	0				
	Sector final	nciero o real		100	0	3	А	AAA
	local emitic	lo en	0					
Emisor	Colombia							
		le Colombia	0	100	0	5		
	emitido en	Colombia		100				
	Bonos y/o		0	100	0	3	AA+	AAA
	Participacio			50				
	vehículos d		0			Α	AAA	
Clase	inmobiliari	os locales						
	Participacio						A AAA	
	Fondos de	Inversión	0	90	0	5		
	Colectiva q	ue inviertan	J	90	U	5		
	en Renta Fi							
	Titularizaci	ones	0	50	0	6	Α	AAA

Plan de inversión

Parágrafo: Los límites establecidos en el Capítulo II del reglamento aplicarán después del primer mes de operación del Fondo.

Plazo promedio ponderado de las inversiones

Para las inversiones de renta fija el plazo máximo de vencimiento es de tres (3) años. El plazo promedio ponderado de las inversiones en renta fija no podrá exceder los tres (3) años.

Límite por Matriz, Filial y Subsidiaria

Las inversiones en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, si es del caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, no podrán exceder el 10% del valor de los activos del Fondo.



CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Límite por Emisor

El Fondo podrá tener inversiones en un mismo emisor hasta por el 100% del valor del Fondo incluidos aquellos activos cuyo emisor sea el Gobierno Nacional.

Límite de inversión en fondos administrados por la Sociedad Administradora

En caso de que parte de las inversiones del Fondo se realicen en otros fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, estas no podrán superar el 30% del valor total del Fondo.

Límites para derivados

El Fondo podrá realizar operaciones de derivados sobre subyacentes acordes con el objetivo y políticas de inversión definidas en el reglamento, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos descritos en la Cláusula 2.6 del reglamento.

La valoración y contabilización de las operaciones de derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen

Los derivados de cobertura de que trata el numeral 5 de la cláusula 2.2 tendrán los siguientes límites:

Plan de inversión

	 Título	Límites (%)		
	Titulo	Mínimo	Máximo	
	Tasa de interés			
	Futuros y forwards	0	100	
	Tasa de Cambio			
Producto	Futuros y forwards	0	0	
	Opciones	0	0	
	Acciones			
	Futuros sobre Índice Colcap	0	0	
	Futuros sobre acciones del índice Colcap	0	0	
	Opciones sobre acciones	0	0	

*Porcentajes calculados sobre el valor del Fondo.

Liquidez del Fondo

La liquidez del Fondo será administrada por medio de depósitos en cuentas de ahorro y corrientes en entidades nacionales en fondos de inversión colectiva (FIC) abiertos con o sin pacto de permanencia y en operaciones de reporto o repo, simultáneas y/o transferencia temporal de valores.

Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010, podrá realizar operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Solo se podrán realizar pasivas para atender solicitudes de redención de

participaciones o gastos del Fondo, en cuyo caso no podrán superar el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo.

Parágrafo Primero: Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora.



CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo Segundo: La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica el incumplimiento de los objetivos y política de inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Parágrafo Tercero: En las operaciones de transferencia temporal de valores el Fondo solo podrán recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. Así mismo, en los casos en que el Fondo reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

Depósitos de recursos líquidos

El Fondo podrá tener hasta el 50% del valor del Fondo en liquidez. Esta podrá ser depositada en cuentas de ahorro y/o corrientes en entidades financieras nacionales que cuenten con una calificación de al menos AA+ o su equivalente en el corto plazo, y que sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y a través de fondos de inversión colectiva de renta fija abiertos con o sin pacto de permanencia.

Si la liquidez del Fondo es manejada a través de fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, no se generará el cobro de una doble comisión.

En caso tal que Alianza Fiduciaria S.A se llegase a convertir en matriz o filial financiera se acogerá a lo establecido en el numeral 4 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual contará con un plazo no mayor a seis (6) meses para ajustarse.

Parágrafo Primero: El Fondo podrá tener hasta el 50% en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras o hasta el 50% en Fondos de Inversión Colectiva abiertos con o sin pacto de permanencia

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, el Fondo podrá tener hasta 100% de sus recursos en depósitos en cuentas bancarias durante el primer mes después del inicio de operación del Fondo.

Operaciones de cobertura

El Fondo podrá realizar operaciones de derivados sobre los activos aceptables para invertir establecidos en la cláusula 2.2 del reglamento con el propósito de cubrirse de los riesgos descritos en la cláusula 2.6 en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Los derivados a los cuales podrá acceder el Fondo son los mencionados en la cláusula 2.3.3. El Fondo podrá acceder a nuevos instrumentos derivados que sean estructurados a futuro en el mercado. La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos del Fondo la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Plan de inversión



	UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO II. POLÍT	ICA DE INVERSIÓN
Perfil general de riesgo	Moderado
Reglas para las operaciones apalancadas	El Fondo de Inversión no realizará operaciones apalancadas
CAPÍTULO III. ÓRGA	NOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL
Gerente	Alianza Fiduciaria S.A ha designado un gerente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El perfil y las funciones del gerente están estipuladas en la cláusula 3.1.2. del reglamento.
Revisor Fiscal	El revisor fiscal del Fondo será el mismo de la Sociedad Administradora, es decir, Pricewaterhousecoopers Ltda. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.
Comité de inversiones	La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del Fondo. Las funciones del comité de inversiones se encuentran en la cláusula 3.2.4. del reglamento.
Custodio de valores	La Sociedad Fiduciaria contrató a la sociedad Cititrust Colombia S.A. para ejercer la actividad de custodia de valores del Fondo.
CAPÍTULO IV. GASTO	OS A CARGO DEL FONDO
Gastos a cargo del Fondo	 Estarán a cargo del Fondo: El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo. La remuneración de la sociedad administradora del Fondo. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo, cuando las circunstancias así lo exijan. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo3.1.1.3.4 del presente decreto. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del fondo. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del fondo. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.



CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Gastos a cargo del Fondo

- 11. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas.
- 12. Los derivados de la calificación del fondo en caso de aplicar.
- 13. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- 14. Los demás establecidos en el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o cualquier que lo modificase o cualquier otro que sea necesario para el funcionamiento y gestión del Fondo.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

Monto mínimo de ingreso y permanencia

El monto mínimo requerido para vinculación de un inversionista será la suma de diez millones de pesos (\$10,000,000). El monto mínimo de aportes adicionales, durante la Fecha de Cierre, será la suma de un millón de pesos moneda corriente legal colombiana (\$1,000,000).

Constitución de participaciones

Una vez que el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos y la completa identificación de los mismos, dicho valor será convertido en unidades, al valor unitario actual de conformidad con la cláusula 5.3 del reglamento.

Para más información de la constitución de participaciones por favor remitirse a la cláusula 4.1 del reglamento.

Redención parcial y anticipada de participaciones

Por tratarse de un Fondo cerrado, la redención de los derechos de participación se realizará una vez cumplida la duración del Fondo, en los términos de la cláusula 1.3 del reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá realizar redenciones parciales de las participaciones de manera periódica y/o podrá realizar la redención total de manera anticipada a partir del segundo año de operaciones, en las condiciones descritas en el numeral 4.5 del reglamento.

Distribución del mayor valor de la unidad

El Fondo podrá distribuir el mayor valor de la participación a través de la reducción del valor de la misma. Dicha distribución solo podrá realizarse siempre y cuando existan recursos líquidos en el fondo respectivo, previa apropiación de los gastos del mismo.

Contratos de uso de red de oficinas – Canales de distribución La Sociedad Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera:

- 1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
- 2. Por medio de un distribuidor especializado.
- 3. Por medio de un contrato de uso de red.
- 4. Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página 7 de 9



CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

- 1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
- 2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora.
- 3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 del reglamento.

Obligaciones de los inversionistas

- 4. Informar a la sociedad administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- 5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- 6. Las demás establecidas en la cláusula 10.1. del reglamento y en las normas vigentes.

Medio de reporte de información a los inversionistas y al público en general

Dentro de los medios de suministro de información a los inversionistas, a título meramente enunciativo, se encuentran:

- a) El sitio web de la Sociedad Administradora
- b) El reglamento
- c) El prospecto
- d) La ficha técnica
- e) El informe de rendición de cuentas
- f) El extracto de cuenta

Situaciones generadoras de conflicto de interés y mecanismos para su manejo Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo, el Gestor Extranjero y los miembros del Comité de Inversiones se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero.

Como principio general, los intereses de los clientes siempre deben estar por encima de los intereses de la Sociedad Administradora y los intereses propios de los socios, administradores y demás funcionarios de la misma. La política entorno a los conflictos de interés se encuentra detallada en la cláusula 16.1 del reglamento.



PROSPECTO DEL FONDO CERRADO ALIANZA ESTRUCTURADO RENTA FIJA & PEI

FIRMA					
TINVI					
DOCUMENTO DE	IDENTIFICACIÓ	N TITULAR O I	REPRESENTAI	NTE LEGAL	
NOMBRE COMPL	ETO/ INVERSION	NISTA O REPRI	SENTATE LEG	GAL	
TOMBILE COM E		113171 3 1121 111		J, (_	
EMPRESA					
NIT EMPRESA					
CIUDAD Y FECHA					
NÚMERO DE LA O	CUENTA INDIVID	UAL			